

sobrecargables al 400 por 100, modelos: «A7A21 abTu IMO 15», de 2,5-10 A, 110 V, 50 Hz, triple tarifa con maxímetro; «A7A21 ab Ou», de 2,5-10 A, 110 V y 50 Hz; «A7A21 ab Dsu IMO 15», de 2,5-10 A, 110 V, 50 Hz, doble tarifa con maxímetro, y «A7A21 ab Tu», de 2,5-10 A, 110 V, 50 Hz, triple tarifa. Fabricados en Francia.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las normas previstas en la Recomendación 521 de la CEI, Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.-Aprobar en favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima» (CDC), por un plazo de validez que caducará el 30 de junio de 1995, los cuatro prototipos de contadores eléctricos, marca «Enertec Schlumberger», trifásicos a 3 hilos, para energía activa, de clase 1, sobrecargables al 400 por 100, y cuyos modelos, características y precios máximos de venta serán: «A7A21 abTu IMO 15», de 2,5-10 A, 110 V, 50 Hz, triple tarifa con maxímetro, 80.915 pesetas; «A7A21 ab Ou», de 2,5-10 A, 110 V y 50 Hz, 27.855 pesetas; «A7A21 ab Dsu IMO 15», de 2,5-10 A, 110 V, 50 Hz, doble tarifa con maxímetro, 55.090 pesetas, y «A7A21 ab Tu», de 2,5-10 A, 110 V, 50 Hz, triple tarifa, 45.965 pesetas.

Segundo.-La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.-Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede (30 de junio de 1995), el importador, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.-Los contadores correspondientes a los modelos a que se refiere esta disposición llevarán una placa indicadora en la que conste:

- La marca de identificación del fabricante o su razón social.
- La designación del modelo.
- El signo de la aprobación del modelo, que consistirá en las siglas C.N.M.M., seguidas de la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca publicada la disposición oficial de la aprobación.
- La designación del número y disposición de los elementos motores del contador, bien en la forma: monofásico 2 hilos, trifásico 4 hilos, etc., bien utilizando símbolos adecuados.
- La tensión de referencia.
- La intensidad de base o la intensidad máxima, en la forma: «2,5-10 A».
- La frecuencia de referencia en la forma: 50 Hz.
- La constante del contador en la forma: X Wh/rev o rev/KWh.
- El número del contador y su año de fabricación.
- La temperatura de referencia, si es distinta de 23 °C.
- El índice de clase del contador, sea por el número 1 en el interior de un círculo o por «Cl. 1».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8288 *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional en el recurso número 312.185, interpuesto por doña Alicia Bartolomé Expósito.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 312.185, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional por doña Alicia Bartolomé Expósito, contra la Adminis-

tración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida funcionaria, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 21 de enero de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Alicia Bartolomé Expósito, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de "trienios" a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

8289 *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso número 312.184, interpuesto por doña Milagros Bartolomé Expósito.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 312.184, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional por doña Milagros Bartolomé Expósito, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida funcionaria, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 28 de enero de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Bartolomé Expósito, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de "trienios" a que la demandada se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1